



GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ
DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO
169 DE LA OIT EN LA REGION DE TARAPACA
Documento de Trabajo N°4
Serie Región y Territorio
Cuarto Trimestre 2010**

1

**Profesional Responsable del Informe:
Omar Williams López**

IQUIQUE, NOVIEMBRE 2010



Y luego que todo esto pasó, en la dirección Sur, apareció el enviado de Wiraccocha, que era un hombre de crecido cuerpo, el cual en su aspecto y en su persona mostraba gran autoridad, llamándolo Wiraccochan o Tunupa . Vestía una túnica andrajosa que le daba hasta los pies: traía el cabello corto, una corona en la cabeza y un báculo como los que llevaban los sacerdotes y astrónomos antiguos. Dicen también que llevaba auestas un bulto en el que transportaba los dones con los que premiaba a los pueblos que lo escuchaban. Y dicen que este hombre tenía gran poder, que de los cerros hacía llanuras y de las llanuras cerros grandes. Hacía también cosas mayores por que dio ser a los hombres y animales, y que, en fin, por su mano vino notable beneficio.

Fuente: Fernando E. Elorrieta Salazar y Edgar Elorrieta Salazar, **El valle sagrado de los incas. Mitos y símbolos**, Sociedad Pacaritanpu Hatha, pp.13-16.

El qual no trayeya enterés ninguno ni trayeya hatos, el qual dicen que todas las lenguas hablava mejor que los naturales y le nombravan Tonapa o Tarapaca [arapaca = aguilá]

Fuente: "Relación de Antigüedades deste Reyno del Piru" escrito por Joan de Santa Cruz Pachacuti Salcamaygua

I. PRESENTACION

En el presente documento, aspiramos a poner en conocimiento de los diversos actores públicos y privados, como también de los ciudadanos, algunos criterios u orientaciones que se deben considerar en la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, el cual está referido a los pueblos indígenas y que entró en vigencia en Septiembre del año pasado.

Esta nueva normativa obliga a que todas las iniciativas jurídicas o administrativas impulsadas por algún organismo del estado, deban ser consultadas a los pueblos indígenas que habitan en un territorio que será objeto de intervención.

El Gobierno Regional de Tarapacá, en el presente año, ha realizado tres consultas a las Comunidades y Organizaciones indígenas de nuestra región.

La primera de ellas estuvo referida a conocer la opinión de las organizaciones indígenas, que registran domicilio en la localidad de Huara, con el fin de saber su parecer respecto a la construcción de la red de alcantarillado en ese lugar.

Una consulta análoga se realizó en el pueblo de La Tirana, Comuna de Pozo Almonte con la misma finalidad, recoger la opinión de las Comunidades y Organizaciones Indígenas sobre la construcción de alcantarillado en dicho lugar.

La tercera consulta fue sobre las prioridades que debería tener la Política Regional de Desarrollo Rural. Esta reunión es hasta ahora, la más extensa en convocatoria y extensión. Se invitaron a 82 organizaciones indígenas de la región y se entregaron invitaciones en cada localidad de las Comunas de Pica, Pozo Almonte, Colchane y Camiña. En otras palabras, fueron invitadas todas las comunidades y asociaciones indígenas vigentes que se encuentran en cada una de las comunas rurales. Se logró el 45% de asistencia.

Un primer aprendizaje de estas tres experiencias es asumir que toda iniciativa de inversión o toda decisión o proyecto jurídico, debe ser previamente consultada a las organizaciones indígenas antes de su diseño o ejecución.

Para los dirigentes de las organizaciones indígenas, que participaron de las tres consultas, preguntar sobre proyectos ya definidos o inversiones en vías de materialización, desvirtúan la buena fe contemplada en el Convenio 169.

De las afirmaciones sostenidas en los párrafos anteriores se puede afirmar lo siguiente: antes de cualquier iniciativa de inversión, es preferible consultar previamente a las comunidades y asociaciones indígenas.

II. LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE TARAPACA

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece la obligatoriedad de consultar a los pueblos indígenas, respecto a iniciativas jurídicas o administrativas que puedan afectarlos o que se desarrollen en sus territorios.

Como consecuencia de lo anterior nos debemos preguntar ¿Cuáles son los pueblos indígenas que se encuentran en nuestra región y que son sujetos de la consulta?

La respuesta no es simple y conllevan una cierta complejidad.

No es fácil responder que el pueblo originario es mayoritariamente el pueblo Aymará y en menor medida los quechuas.

¿Sabemos relacionarnos con un pueblo o una nación ajena a la que nosotros pertenecemos? No me refiero a la conversación que cotidianamente se puede dar entre personas provenientes de culturas o cosmovisiones diferentes.

La referencia hace alusión al diálogo entre personas originarias de culturas distintas, de diálogos entre pueblos diferentes que buscan entender la cosmovisión del otro. O tratar de comprender como piensa el otro, cuáles son sus valores, que es lo que valorizan, que es lo sagrado para uno y otro.

4

Estos diálogos no son posible si uno de los interlocutores mantiene una situación de dominación respecto del otro.

La corona española lego a las nacientes repúblicas de América Latina su idea que los pueblos originarios tenían que ser cristianizados y así despojarlos de sus costumbres paganas. Sobre esta idea se construyó el prejuicio que los indios son pueblos atrasados, ignorantes y con algunas prácticas sociales alejadas de las buenas costumbres, propias de occidente.

Todo perjuicio por definición, tiene como consecuencia el no reconocer las capacidades y potencialidades del otro y esta actitud tiene a su vez como efecto que hay uno que percibe al otro sin preguntarse si su percepción se ajusta a los hechos.

La Meta cognición, tan propia de proceso educativos, es también una herramienta que puede ayudar a derribar los prejuicios que podemos tener respecto a un grupo humano distinto al nuestro.

La otra complejidad es preguntarnos ¿Quiénes son los Aymará? En las páginas siguientes intentaremos dar una respuesta a esta pregunta.

a. Los Aymarás de Tarapacá.

Una primera afirmación es reconocer que los Aymarás son una herencia cultural producto de la guerra del pacifico y que durante muchos años fueron ignorados y posteriormente sometidos a un intenso proceso de chilenización, el que perdura hasta nuestros días.

Los Aymarás que residen en Chile, se encuentran en la periferia del mundo Aymarás de la actualidad y en consecuencia, por razones fronterizas y de distancia, se encuentran alejado de los principales centros ceremoniales y de desarrollo de su propia cultura. El establecimiento de las actuales fronteras tuvo como consecuencia el quiebre histórico de los flujos comerciales, de intercambio, de relaciones sociales, de asistencia en actividades ceremoniales, etc. En este contexto podemos afirmar que los Aymarás de Chile viven una doble marginación, aquella proveniente de su propio mundo, por las razones expuestas, y aquella proveniente de la sociedad chilena.

Diversos estudios antropológicos de Lautaro Nuñez, Horacio Larraín, Mario Rivera o Calogero Santoro, coinciden en señalar que los primeros asentamientos humanos en la zona norte de nuestro país, incluido Tarapacá, datan aproximadamente de hace seis mil años.

En particular los cazadores – recolectores de Tarapacá, provenían de la zona de Cariquima, avanzaron desde la alta cordillera hasta la pre cordillera y la costa. Y desde Arica hasta Huatacondo, de hecho Mario Rivera, establece que en esta última localidad, hace unos cinco mil años se observa la domesticación de los camélidos y técnicas de regadío.

Los hallazgos arqueológicos permiten establecer que la Quebrada de Tarapacá era la principal vía de tránsito entre la costa y la cordillera. Este proceso de sedentarización permitió el uso de técnicas de regadío, la experimentación de diversos cultivos, cuyo efecto fue la existencia de una dieta variada. Pero también hizo posible la selección de diversos lugares para la celebración de sus cultos, de sus celebraciones y donde enterrar a sus muertos.

Lautaro Nuñez sostiene que el flujo de intercambio es fluido desde la Quebrada de Tarapacá hacia Cariquima y hacia la costa abarcando la zona comprendida entre Pisagua y lo que hoy se denomina Caramucho.

Este flujo permite establecer tres centros importantes desde una perspectiva vertical, de Mar a Cordillera: Tarapacá, Sibaya y Cariquima

Se estima que el Incanato, al llegar a estos lugares, en la segunda mitad del siglo XV, se encontró con tres reinos. Los Lupaca, al sur del Titicaca, los Carangas, a la altura de Arica y los Lipez, en las cercanías del río Loa.

La organización social de estos reinos, se estructuran en torno a una bipartición del territorio, denominados sayas: **Arajsaya** (mitad de arriba) y **Manqhasaya** (mitad de abajo). Cada una de ellas encabezada por un cacique o **Kuraka**.

Cada saya comprendía una serie de **Ayllus**, el que estaba conformado por un grupo familiar extenso, con sus viviendas y tierras de pastoreo propias. Cada ayllus de Arajsaya poseía su pareja en Manqhasaya, con el cual intercambiaban, de forma preferencial sus productos. Así el Arajsaya comprendía ayllus de la mitad de abajo y el Manqhasaya comprendía ayllus de la mitad de arriba.

Los Kurakas ejercían autoridad no sobre un territorio, sino sobre ayllus asociados, su fuerza de trabajo y recursos colectivos. Su autoridad era vigilada por los ancianos.

El flujo vertical, dio las bases para lo que hoy conocemos con el control de pisos ecológicos por parte de los Aymarás.

b. La concepción de Espacio.

El control de los pisos ecológicos refleja la percepción del espacio por parte de los Aymarás, este según Juan Van Kessel¹ se divide en tres niveles.

El primer nivel recibe el nombre de **Arajpacha** que es el cielo y su figura mitológica es el Sol o Viracocha (creador de todas las cosas).

6

El segundo nivel recibe el nombre de **Acapacha**, nuestro mundo. Las figuras mitológicas son el Cóndor, el Puma y la Serpiente, los que representan a las fuerzas de la naturaleza. El lugar de culto son los cerros, el campo abierto, las ceremonias son dirigidas por los ancianos.

El Cóndor representa el espíritu que habita en los **Mallcus**, estos son los cerros que circundan los ayllus y sus nombres coinciden con el lugar geográfico en que se encuentran. Su culto específico es en el mes de Febrero, en el llamado día del compadre.

El Puma encarna a la **Pachamama** (madre tierra), la que es recordada en todas las celebraciones y ceremonias, mediante la acción de verter un poco de alcohol en la tierra. El día particular de celebración de la Pachamama es el día del florero del nuevo ganado y es la fiesta de la fertilidad del ganado y que celebra entre los meses de Enero o Febrero.

¹ Juan Van Kessel, Holocausto al Progreso. Los Aymarás de Tarapacá. Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, 1980.

La serpiente recibe el nombre de **Amarú**, es el nombre y el mito que se vincula al culto del agua y se realiza en la clausura del ciclo agrícola, el cual coincide con la celebración del día de las Cruces de Mayo.

El culto a Mallcus, Pachamana y Amaru, representan un triple culto a la fertilidad que gravita alrededor del agua que da vida. El Mallcus como cuidador y dispensador de las reservas de agua de las montañas; Pachamama como arquetipo de la fertilidad de la naturaleza y Amaru como principio de la distribución del agua.

La triada Mallcus - Pachamana – Amaru, representa la tripartición del espacio. Mallcus, la parte de arriba, los cerros, el origen de toda agua y vida.

Pachamama, Acá, simbolizada en los campos de pastoreo y es la abundancia de agua y vida.

Y Amaru, la parte de abajo, figurada en los valles y quebradas, que constituyen la distribución cuidadosa del agua.

El tercer nivel recibe el nombre de **Manqhapacha** y representa, en la concepción cristiana, el infierno.

c. La Concepción del Tiempo.

7

La concepción del tiempo por parte de los Aymarás responde a un concepto cíclico estructurado desde la organización del trabajo.

El nuevo año de los Aymarás se inicia y es coincidente con el solsticio de invierno, se le conoce con el nombre de **Machaq Mara**. No es una celebración, como acostumbramos en las ciudades, es más bien una ceremonia ritualística de agradecimiento por lo recibido en el tiempo que pasado y a su vez de solicitud de parabienes en el nuevo ciclo que se inicia.

En el mes de Noviembre la actividad se concentra en las construcciones: Es la ocasión en que toda la comunidad participa en el levantamiento de nuevas viviendas, ya sea por crecimiento de la familia o para los nuevos matrimonios que se han realizado o que están pronto a efectuarse. Este trabajo colaborativo y asentado en la noción de reciprocidad, se denomina **ayne**.

El floreo de las Llamas o Alpacas se realiza en los primeros días del mes de Febrero, acogiendo y celebrando la fertilidad expresada en el nacimiento de nuevos ganados. Es una celebración propia de los ayllus de Araqsaya.

En este mismo mes, se realizan en la alta cordillera las celebraciones y fiestas en agradecimiento y petición a los Mallcus.

En Mayo las celebraciones se trasladan a los ayllus de Manqhasaya, siendo la más importante en el mes de Abril, la limpieza de canales, costumbre que ha ido desapareciendo producto de que los antiguos canales han sido remplazados por tubos o porque han sido encementados. Esta modernización tiene como consecuencia la ruptura de relaciones sociales y de intercambio que antiguamente realizaban los ayllus de la mitad de arriba con los ayllus de la mitad de abajo.

En este mes también se realiza el floreo de los corderos que es la ganadería de los ayllus agricultores.

Con la celebración de un nuevo año, para los Aymarás es el reinicio de un nuevo ciclo de trabajo, cosecha y fertilidad.

Para los Aymarás, todo lo viviente o existente tiene su propio espíritu, son expresiones de energías positivas o negativas, benévolas o malignas. La naturaleza constituye un todo viviente, todos participan en una vida cósmica y universal y están relacionadas entre sí. El rol del ser humano en esta cosmovisión es de conservar lo existente, son una parte más de todo lo viviente, son una parte más del todo.

d. Colchane y Alto Hospicio.

En la actual Tarapacá, coexisten dos formas o maneras del ser Aymarás.

8

El Aymarás tradicional, más cercanos a la cosmovisión de los antepasados, vive preferentemente en los ayllus que se encuentran en la actual Comuna de Colchane y también los encontramos en las comunas de Camiña y en la zona andina de la Comuna de Pica.

La segunda forma de ser Aymarás dice relación con el que vive principalmente en la ciudad de Alto Hospicio y trabaja en la ciudad de Iquique, ellos son la expresión de aquellos que han emigrado en busca de otras oportunidades, más allá de la ganadería o la agricultura.

Han vivido un proceso de adaptación y han incorporado en su universo significativo la racionalidad propia de occidente y actúan como tal en las zonas urbanas de la región y del país. No obstante este proceso, la estigmatización fundada en el prejuicio, no ha desaparecido y en consecuencia también son objeto de la exclusión social, que afecta a todos los pueblos originarios en nuestro país.

Independiente de lo anterior, los veremos asistiendo masivamente a las fiestas que son propias de sus respectivas comunidades. Estas celebraciones han sido asociadas a los santos patrones, provenientes del mundo católico. Pero se asiste a dos fiestas, aquella que cuenta con la presencia del sacerdote y aquella que se realiza una vez que este vuelve a la ciudad. Es en estas celebraciones donde

aparecen sus costumbres y los agradecimientos a sus divinidades; es aquí donde se puede conocer al **yatiri**, persona discreta, habitualmente mayor de edad, que vive en la localidad y es respetado por todos. Es él quien dirige las ceremonias e invoca a las divinidades del mundo andino.

III. EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Con fecha 15 de Septiembre del 2009 entró en vigencia en nuestro país el Convenio 169 de la OIT; la CONADI junto a la Red de Protección Social, elaboró una cartilla explicativa, cuyos principales contenidos se transcriben en los párrafos precedentes.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, es el instrumento jurídico internacional vinculante más importante sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales. Es un convenio de Derechos Humanos. En consecuencia no se pueden desconocer los derechos reconocidos en el Convenio y se debe preferir sus disposiciones a otras normas legales.

El Estado debe desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática para proteger sus derechos y garantizar al respecto de su integridad, lo que incluye medidas para asegurar el goce, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población: promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad, sus costumbres y sus instituciones; y, ayudar a eliminar las diferencias socio económicas.

Los pueblos a los que resultan aplicables las disposiciones del Convenio son: Mapuches, Aymaras, Rapa Nui, Atacameños, Quechua, Collas y Diaguitas, Kawashkar y Yagán, en conformidad al artículo 1° de la Ley Indígena.

El Convenio establece normas ejecutables y normas no autoejecutables. Estas últimas son las que se aplican inmediatamente y directamente con entrada en vigencia del Convenio.

Las normas no auto ejecutables son las que entran en vigencia pero no otorgan un derecho exigible inmediatamente, sino que imponen un deber al estado, por ejemplo, el de dictar medidas. En este último caso además debe considerarse el artículo 34 del Convenio que señala “que la naturaleza y alcance de las medidas que se adopten para efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones de cada país”

El deber general del Estado es Consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente.

El artículo 7 del Decreto N° 124 que “reglamenta el artículo 34 de la Ley 19253 a fin de regular la Consulta y la participación de los pueblos indígenas”, señala que se entenderá que afecta directamente a los pueblos indígenas cuando la medida legislativa o administrativa o el respectivo plan o programa de desarrollo nacional

o regional, según corresponda, diga relación exclusiva con tierras indígenas o Áreas de Desarrollo Indígena (ADIs) establecidas en la Ley 19.253, o se refiere a una mayoría significativa de comunidades, asociaciones u organizaciones indígenas determinadas o determinables.

El procedimiento de Consulta se aplica a los Ministerios, Intendencias, Gobiernos Regionales, Gobernaciones, Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas, los Servicios Públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, el Consejo Nacional de Televisión y el Consejo para la Transparencia. No se aplica a la Contraloría General de la República, Banco Central, Municipalidades y a las empresas públicas creadas por ley, sin perjuicio de lo cual, estos podrán someterse a las normas del reglamento sobre Participación y Consulta, si así lo estiman pertinente.

Las medidas Administrativas son las nuevas políticas, planes y programas realizados por los órganos de la administración del Estado señalados, que afectan directamente a los pueblos originarios interesados.

Las medidas legislativas son las ideas matrices de los proyectos de reforma constitucional y de los proyectos de Ley, así como de los reglamentos.

El objetivo de la Consulta es recabar la opinión de los pueblos indígenas interesados, a través de los procedimientos señalados, acerca de la forma, el momento y la razón de determinadas medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y que tengan su origen en algunos de los órganos de la administración del estado que deban realizar procedimientos de Consultas.

La intención de la Consulta debe ser realizada con la intención de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento respecto de las medidas propuestas, lo que implica la voluntad de efectuar las adecuaciones que sean razonables, posibles, necesarias y pertinentes, sin que ello, impida la realización de dichas medidas.

El Convenio 169 no otorga a los pueblos originarios derecho a veto. Por ello después de la Consulta no se llega acuerdo, el órgano de la administración del Estado no está impedido de ejecutar la medida. Sin embargo, el objetivo del Convenio es propiciar el dialogo y el consentimiento.

La Consulta debe realizarse mediante procedimientos apropiados y efectuarse de buena fe.

La aplicación de **procedimientos apropiados** implica considerar las instituciones representativas, la realidad de los pueblos indígenas a ser Consultados y utilizar una metodología que permita a todos quienes puedan verse afectado, conocer dicha medida y sus consecuencias y tener un espacio para emitir sus planteamientos.

Se entiende por **Buena Fe**:

- respetar los intereses, valores y necesidades de los pueblos indígenas interesados,
- entregar toda la información relevante,
- absolver dudas, hacerse cargo de las observaciones, sea para acogerlas o rechazarlas y, en este último caso, hacerlo fundadamente.

El órgano de la Administración del estado al que corresponda la iniciativa de la medida legislativa o administrativa deberá evaluar con el Ministerio de Planificación y en coordinación con el Ministerio Secretaria General de la Presidencia, la pertinencia de iniciar un proceso de Consulta.

En caso de que el órgano de la administración del estado respectivo estime que no corresponda iniciar un proceso de consulta, el Ministerio de Planificación y el Ministerio Secretaria General de Gobierno podrán, excepcionalmente, recomendar su realización cuando consideren que la medida reúne los requisitos para ello.

El órgano de la administración del Estado elaborará un plan para llevar adelante el proceso de consulta y deberá determinar los instrumentos y modalidades para hacerlo, lo que en todo caso, por lo menos deberán considerar:

- una descripción acerca del objetivo del proceso de Consulta,
- los contenidos de las propuestas,
- el itinerario,
- los plazos,
- adecuada información a los pueblos indígenas interesados acerca de la medida, las actividades de dicho proceso, y
- la recepción de sus observaciones.

12

El plazo para recibir observaciones a la medida que está en proceso de Consulta, será de 30 días contados desde que las instituciones representativas de los pueblos indígenas recibieron la última información, comunicación o taller informativo referido a dicha medida. Sin perjuicio de ello, si la naturaleza de la medida a Consultar o las características de las mismas así lo requieren, el plazo podrá ser prorrogado hasta por 30 días más.

Vencido el plazo para la recepción de las observaciones, en el término de 30 días, el órgano de la administración del Estado deberá sistematizar las observaciones recibidas, analizarlas, ponderarlas debidamente y elaborar un Informe Final del Proceso de Consulta.

El Informe Final será elaborado en base al formato que señale el Ministerio de Planificación y el Ministerio Secretaria General de la Presidencia. Una copia de este informe, deberá ser enviada a todos aquellos que hayan participado en el Proceso de Consulta.

Los proyectos de inversión en tierras indígenas o en Áreas de Desarrollo Indígena establecidas en la Ley 19.253, serán sometidos a los procedimientos de consulta o participación que se contemplan en las respectivas normativas sectoriales, sin perjuicio de lo cual, el órgano de la administración del Estado competente podrá aplicar el procedimiento de Consulta establecido en el reglamento sobre Participación y Consulta. En este último caso, el Proceso de Consulta deberá quedar concluido en un plazo máximo de 90 días a contar de la primera presentación relativa al proyecto que se realice ante la autoridad administrativa.

Reglamento del artículo 34 de la Ley 19.253

El Ministerio de Planificación presentó a la Contraloría General de la República para su toma de razón y aprobación el Reglamento del artículo 34 de la Ley 19.253, el que regula la consulta y la participación de los pueblos indígenas, el cual fue aprobado con fecha 22 de Septiembre del 2009, N° 052444, cuyos principales contenidos están expresado en los párrafos antecedentes.

En el Título II, artículo 8, se señala: “Asesoría. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena prestará la asesoría técnica que los órganos de la administración del Estado señalado en el artículo 4° de este reglamento requieran durante el desarrollo de los procesos de consulta y participación.

En el artículo 9 del mismo Título, se indica: “La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena proporcionará la información necesaria a fin de lograr la adecuada determinación de estas instituciones. Para estos efectos, establecerá una base de datos a la que puedan acceder los órganos de la administración del Estado”.

IV. PROCESO DE LA CONSULTA

El proceso de Consulta contempla la realización de diversos hitos importantes, la mayoría de ellos concatenados, relacionados unos con otros. Las principales acciones que se deben realizar se indican en los párrafos siguientes.

- △ Oficio de la Autoridad del Servicio dirigido a los ministros de MIDEPLAN y de SEGEGOB, en cumplimiento del Decreto 124 de MIDEPLAN.
Este oficio, según el reglamento, consulta sobre la pertinencia de la consulta a las autoridades ya señaladas.
En el caso específico del Ministerio Secretaria General de Gobierno, a nuestro servicio se le indico que el Asesor Especial para Asuntos Indígenas de este Ministerio es el Sr. Sebastián Donoso y en particular la Sra. Táchira Solar, cuyo correo electrónico es: msolar@minsegpres.gov.cl
- △ Remitir a los Ministerios, ya señalados, el Plan de Consulta que se desarrollará. Este Plan contempla la razón o motivo de la consulta, nomina de dirigentes u organizaciones que serán convocadas, metodología que se aplicará y sobre qué materia se consultará.
- △ Oficio de la Autoridad del Servicio dirigido, en el caso de nuestra región, al Subdirector Norte de CONADI, solicitando la nomina de Comunidades y Asociaciones indígenas de nuestra región.
- △ Oficio de la Autoridad del Servicio dirigido a las Comunidades y Asociaciones indígenas, invitándolos a participar del proceso de consulta.
Este paso es importante, pues de su adecuada ejecución depende la asistencia de las organizaciones convocadas. Conlleva un esfuerzo de desplazamiento de la propia institución convocante.
- △ En la invitación se debe señalar claramente el lugar y hora de la Consulta. Esto implica una coordinación con los municipios rurales, a fin de que faciliten algún salón propicio para la consulta o en algunos casos particulares, con las Juntas de Vecino, algunas de las cuales también poseen recintos apropiados para la realización de las consultas.
- △ Realización de la Consulta. La recomendación en esta etapa es asegurar la aplicación de una metodología que asegure la participación de los convocados, para ello es importante considerar las particularidad de los convocados; en su gran mayoría son personas campesinas, con un sentido práctico de las cosas, con bajos niveles cotidianos de lectura. Además se debe considerar los elementos entregados en el Segundo punto del presente documento.

- △ La metodología debe a su vez asegurar la transparencia del proceso que se está realizando, es decir ser claros en la materia que se está consultando y las implicancias de las opciones.
Antes de concluir la jornada o taller donde se ha realizado la consulta, los asistentes deben ser informados que cuentan con 30 días para hacer llegar otras opiniones, sugerencias o aportes, estas deben estar dirigidas a la institución del estado que los invito a participar, indicando claramente el lugar de recepción de dichas opiniones. En caso de materias consideradas importantes, este plazo puede ampliarse en 30 días más.
Si alguna de las observaciones, opiniones o sugerencias no son aceptadas, se debe comunicar esta situación al dirigente u organización indígena de esta situación, indicando las razones de porque no se acoge dicha propuesta.
- △ Sistematización de la Información. El Servicio Público convocante, sistematiza la información recogida y elabora un informe con los resultados de la consulta, el cual será parte constitutiva del Informe Final o Memoria de la Consulta.
- △ Vencido el plazo de recepción de nuevas observaciones por parte de las organizaciones indígenas, el organismo de la administración del Estado, elabora el Informe Final de la Consulta, remitiéndolo a los ministerios de MIDEPLAN y SEGPRES.
- △ El proceso finaliza con la comunicación de los resultados de la Consulta a todas las organizaciones que participaron de la consulta.
- △ Toda iniciativa de inversión que implique territorios, comunidades u organizaciones indígenas, deben venir acompañadas por los resultados de la consulta del Convenio 169. El Consejo Regional, posee las atribuciones que le otorga la ley para solicitarlo.